

Decreto N° 33/2002.

Honorable Consejo 30 de noviembre de 2

Visto: la ordenanza N° 784/2001 que faculta al Sr. Presidente de la Junta de Fomento a aceptar para el pago de las obligaciones

tributarios municipales en Bonos Federales o similares y en la proporción que se determine y el Decreto N° 27/02; y

Considerando:

Que es necesario tener lo dispuesto por el Decreto N° 27/02 en lo referente a la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, atento que se ha detectado en las Declaraciones juradas presentadas por muchos contribuyentes, que ellos no se conforman con la realidad, ya que se advierte que numerosos comercios no reciben los Bonos Federales. Como instrumentos de pago y sin embargo, utilizan este medio para el pago de la mencionada tasa municipal.

Que tanto la ordenanza N° 784/01 como el Decreto N° 27/02, facultan para disponer la aceptación de Bonos Federales en distintas proporciones, como asimismo, a no aceptarlos.

Que se observa que muchos comercios que utilizan como medio de pago los Bonos Federales para la condonación de la Tasa municipal de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, recurren a comprarlos en el mercado, desde luego, a un valor inferior al que los recibe la Municipalidad, es decir, muchos contribuyentes no los reciben como medio de pago en sus comercios, y sin embargo los adquieren en el mercado a un valor inferior a la (paridad) de un peso por cada Bono para pagar esta Tasa Municipal, lo cual genera una situación de inequidad que debe ser corregida.

Que corresponde decir sin efecto los y disposiciones que aceptan solo hasta un 50% de Bonos Federales para el pago de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, debiéndose abonar el resto en pesos y/o U\$S col.

Que en con respecto a los demás tasas

municipales, seguirán rigiéndose lo establecido por Decreto N° 27/02.

POR ELLO.

EL PRESIDENTE DE LA HONRABLE DE FOMENTO
DE VILLA HASEUKVAHP.

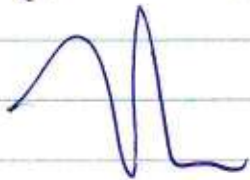
DECRETA:

- Art. 1º) Modifíquese el Artículo 2º del Decreto N° 27/02 el cual queda redactado de la siguiente manera:
- "Los contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad podrán pagar la misma con los títulos o bonos mencionados en el Art. 2º de la Ordenanza N° 784/2002, en la proporción de hasta un 50% (cincuenta por ciento) y el resto de la tasa se deberá pagar en pesos y/o LECOL.
- "En la misma proporción (50% en Bonos Federales y 50% en pesos y/o LECOL.) se podrá aplicar, a criterio del deudor, para el pago de los accesorios por intereses y multas que corresponden".
- Art. 2º) Quedan exceptuados de los dispuestos en el Art. 2º del Decreto 27/02, modificado por el presente, los contribuyentes que tributan por el ocupio de cerros, y por estos rubros, quienes deberán abonar la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad íntegramente en pesos (\$) y/o LECOL.
- Art. 3º) Las disposiciones de este Decreto entrarán a regir a partir de la imposición correspondientes al mes de Diciembre del presente año. - .

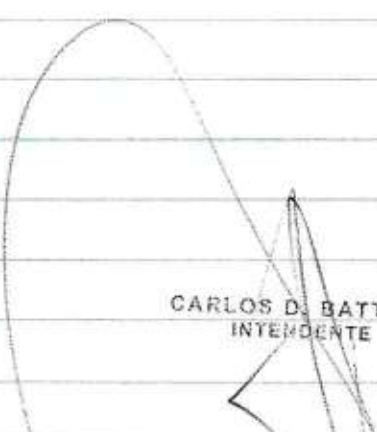
Art 4°) Los Provedores de la Municipalidad deberán pagar la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, con los títulos o bonos mencionados en el art. 2°) de la Ord. 784/2001, en la misma proporción en que cada uno de ellos sea aceptado como medio de pago a la municipalidad de Un peso por Bono Federal.-

Art. 5°) Registrese, Publíquese, archívese.-

(paridad) Tale



HUGO A. RUIZ MORENO
Secretario

CARLOS D. BATTISTI
INTENDENTE